



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

FCR 10153/2023/TO1/14/1

En Comodoro Rivadavia, a los 17 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 11:00hs, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, constituido por la Dra. Ana María D'Alessio, Presidenta, y los Dres. Alejandro Cabral y Enrique Nicolás Baronetto, vocales, actuando como Secretario Tomas Buffa, respecto de la audiencia fijada en el marco del Incidente de Prisión Domiciliaria FCR 101533/2023/TO1/14/1 desprendido del Legajo de Control Carcelario de la procesada María Elsa LIMACO LLOCCLLA, quien se encuentra presente desde su actual lugar de detención (CPF VII del SPF), asistida en este acto por la Dra. Alicia Turconi, por la Defensa Pública Oficial, y encontrándose presentes el Sr. Fiscal General, Dr. Teodoro Nurnberg y la Fiscal Auxiliar Dra. Analía Ruiz. Se deja constancia que la presente se lleva a cabo por zoom.us encontrándose verificado el normal funcionamiento desde todos los puntos de conexión. Se procede a la grabación de la audiencia. Por Presidencia se le da la palabra a la Dra. Turconi, quien indica que la prisión domiciliaria que se inició por el art 10 inc. a CP y art. 32 inc a de la Ley N°24.660. Acto seguido se da la palabra a la procesada LIMACO LLOCCLLA, quien manifestó la situación de salud que le aqueja y la dificultad de acceder al servicio médico dentro del establecimiento carcelario. Seguidamente, la Defensa señala las dolencias que padece su asistida y que pese a la insistencia del tribunal a que ella reciba la debida atención con especialistas, surgen de los informes incorporados en el LCC y el presente incidente la falta de seguimiento a los tratamientos médicos que requiere. Asimismo, manifestó que no existe riesgo de fuga por parte de LIMACO LLOCCLLA, ya que reside en este país desde hace ocho años y en caso de concederle la modalidad de detención pretendida, residiría junto con sus dos hijos en Merlo provincia de Buenos Aires. A su turno el Sr. Fiscal no opone reparos al pedido de cambio de modalidad de detención solicitado por la Defensa y propone determinadas condiciones, como que la imputada se someta al procedimiento y no obstaculizar la investigación o lo que queda del proceso, presentarse ante el tribunal, someterse al control de la DCAEP, la prohibición de salir sin autorización previa, salvo por cuestiones médicas que deberá solicitarlas por medio de su defensa y la retención de documentos de viaje. Se dispone pasar a sala para deliberar. Reanudada la audiencia, la Dra. D'Alessio expresa que la decisión del tribunal es en términos de una cautelar por la condición de procesada que reviste LIMACO LLOCCLLA, y ya que la fiscalía es aquel que tiene el impulso de pedir las cautelares, lo hace en los términos de la prisión domiciliaria como suficiente sujeción. Aclara que en cuanto a cómo continuarán con el proceso, se fijó audiencia preliminar para el día 29 del corriente mes y año, por lo que en principio la decisión aquí adoptada es hasta ese día, y allí reverán la condición del proceso de fondo, ya que no van a haber variado las circunstancias por las cuales se decide en este acto, y lo que si puede variar son la situación procesal procesal de la encartada, porque cautelarmente no hay más extremos que los que la prisión domiciliaria cubriría. Por todo ello, oídas las partes, y de conformidad con el Ministerio Público Fiscal, remitiendo a los fundamentos que constan en la grabación de la audiencia, el tribunal **RESUELVE:** **1. HACER LUGAR** a la solicitud de Prisión Domiciliaria efectuada por la Defensa Pública Oficial de la procesada **María Elsa LIMACO LLOCCLLA, D.N.I. N° 95.679.891**, en el domicilio sito en Avda. Bella Vista N°7666 libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires., donde residirá junto a su hija -referente- Jackeline Soto Limaco, hasta la audiencia preliminar fijada para el 29 de diciembre del 2025. **2.** Durante su arresto en el domicilio citado, deberá: a) Someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación, b) No salir ni ausentarse del mismo por



ninguna circunstancia, salvo motivos médicos de manera urgente, que previamente deberán acreditar y poner en conocimiento del Tribunal, haciendo mención expresa que su referente es quien debe responder ante la eventualidad de comprar alimentos o resolver alguna cuestión que requiera su egreso; c) Prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial, expresamente prohibición de salir del país; d) la retención de los documentos de viaje – DNI y Cedula de Identidad Peruana-; e) Prohibición absoluta de tener y/o usar estupefacientes y/o armas; f) Encomendar a la DCAEP que practique controles quincenales de manera periódica y sorpresiva de la prisión domiciliaria, y remita los informes a este Tribunal. Todo ello bajo apercibimiento de REVOCAR el beneficio concedido y disponer su inmediato traslado a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal. **3. HACER SABER** lo resuelto al CPF VII del SPF al efecto preindicado y para labrar acta y por quien corresponda, traslade a la citada y sus pertenencias hasta el domicilio referenciado donde continuará con su prisión preventiva. Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase. Se suscribe la presente, por no mediar oposición de las partes, y por acuerdo del tribunal, dejando debida constancia que consultada que fuera, María Elsa LIMACO LLOCCLLA manifestado entender con claridad lo aquí resuelto.

S.I. Fº 323 Año 2025 - SEP T.O.F.CR.

Firmado por: **ANA MARIA D'ALESSIO**, PRESIDENTA

Firmado por: **ALEJANDRO CABRAL**, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: **TOMAS BUFFA**, SECRETARIO

